



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Marzo dieciséis de dos mil veinte

Interlocutorio	N° 581
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL ARROYUELOS P.H.
Demandados	RICARDO YEPES ZAPATA
Radicado	05 001 40 03 001 2020 00272 00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos de Ley artículo 422, 82 ss., del Código General del Proceso y los especiales del artículo 48 ley 675/01 el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL ARROYUELOS P.H., administrado y representado legalmente por la señora GLORIA VALENCIA JULIO., en calidad de representante legal de la empresa VALENCIA MEJÍA ADMINISTRADORES S.A.S. y en contra de RICARDO YEPES ZAPATA por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias, e intereses quedando pendiente un saldo de capital por la suma de \$7.052.318, después de realizado el último abono del 1 de enero de 2020 al 31 de enero de 2020. que discriminado corresponde a las siguientes cuotas de administración, más las cuotas que se siguieron causando desde el último abono, discriminadas así:

Fecha de obligación dd/mm/aaaa	Intereses de mora dd/mm/aaaa	Valor cuota de administración ordinaria
1/01/2019 al 31/01/2019	1/02/2020	\$ 286.970
1/02/2019 al 28/02/2019	1/02/2020	\$ 560.974
1/03/2019 al 31/03/2019	1/02/2020	\$ 560.974
1/04/2019 al 30/04/2019	1/02/2020	\$ 560.974
1/05/2019 al 31/05/2019	1/02/2020	\$ 560.974
1/06/2019 al 30/06/2019	1/02/2020	\$ 560.974
1/07/2019 al 31/07/2019	1/02/2020	\$ 560.974
1/08/2019 al 31/08/2019	1/02/2020	\$ 560.974
1/09/2019 al 30/09/2019	1/02/2020	\$ 560.974
1/10/2019 al 31/10/2019	1/02/2020	\$ 560.974
1/11/2019 al 30/11/2019	1/02/2020	\$ 560.974
1/12/2019 al 31/12/2019	1/02/2020	\$ 560.974
1/01/2020 al 31/01/2020	1/02/2020	\$ 594.634
1/02/2020 al 29/02/2020	1/03/2020	\$ 594.634

SEGUNDO: Que se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios causados por cada una de las cuotas de administración descritas en el cuadro adjunto, liquidados desde 01 de febrero de 2020, (para la primera cuota y así sucesivamente hasta la cuota del 1 de enero de 2020 al 31 de enero de 2020) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por los intereses moratorios causados para la cuota del 1 de febrero de 2020 al 29 de febrero de 2020 liquidados a partir del 1 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por las cuotas futuras de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones e intereses, que determine el CONJUNTO RESIDENCIAL ARROYUELOS P.H., administrado y representado legalmente por la señora GLORIA VALENCIA JULIO., en calidad de representante legal de la empresa VALENCIA MEJÍA ADMINISTRADORES S.A.S. y que estén debidamente sustentadas, desde el 1 de marzo de 2020 y hasta la sentencia definitiva, más los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima permitida por Súper Financiera. Lo anterior de conformidad con el Art. 88 numeral 3 del C. G. del Proceso

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma establecida por los Artículos 291-292-293 y 301 del Código G. del P., advirtiéndoles que disponen del término de cinco (05) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

Las Excepciones previas deberán presentarse como recurso de reposición en contra del mandamiento de pago a los tres días siguientes a su notificación.

Revisado el sistema de antecedentes disciplinarios de los abogados, encuentra el Despacho que la abogada CAROLINA ARANGO FLÓREZ identificada con C.C. 32106362 y T.P.110853 del Consejo Superior de la Judicatura, no presenta sanción alguna, por lo tanto, se le reconoce personería para representar a la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ de 2020, a las 8 A.M.

CAROLINA RIVAS ORTIZ
Secretaria

2020-00272

NC